

ADDENDUM N° I AL
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA
ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO “Interconexión Eléctrica
de 500 MW Uruguay-Brasil”

(COF N° 02/10)

La República Oriental del Uruguay, en adelante denominada "Estado Beneficiario", por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada "SM, por otra, resuelven firmar el presente Addendum, observando las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Del Objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 02/10 que regula las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “**Interconexión Eléctrica de 500 MW Uruguay-Brasil**”, aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 02/10 “FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR, PROYECTO “INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE 500 MW URUGUAY-BRASIL”.

Forman parte de este Addendum, las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: I, Designación o acreditación del representante legal del Estado Beneficiario; II, Representación del Director de la SM – Dec. CMC N° 22/09, III, Dec. CMC N° 01/10 y IV nuevo Cronograma de Desembolsos del Proyecto.



CLAUSULA SEGUNDA. Incorporación del nuevo Reglamento del FOCEM

Teniendo en cuenta el establecido en el Art. 3 de la Dec. CMC N° 01/10 “Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR”, obrante como Anexo III del presente Addendum, las Partes acuerdan incorporar como anexo al COF N° 02/10 dicha Decisión.

CLAUSULA TERCERA. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto ha sido estimado en un valor máximo equivalente a USD 153.913.517 (ciento cincuenta y tres millones novecientos trece mil quinientos diecisiete dólares americanos), según los arbitrajes y tipos de cambio establecidos para la valoración de la oferta en la Resolución de Adjudicación. En dicho valor está incluida la contrapartida del Estado Beneficiario.

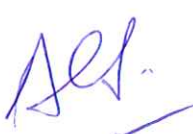

CLAUSULA CUARTA. Contrapartidas

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios, los que ascienden hasta un máximo de USD 44.119.662 (cuarenta y cuatro millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y dos dólares americanos), en términos equivalentes de acuerdo con lo mencionado en la cláusula anterior.

Asimismo, será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles que se sean resultado de la ejecución del proyecto.

La contrapartida referida en la presente cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Estado Beneficiario.

Los desembolsos anuales de contrapartida serán realizados *pari passu* con los desembolsos anuales de los recursos del FOCEM de acuerdo al cronograma de desembolsos del Anexo IV del presente Convenio.



Sólo podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM, cuando el Estado Beneficiario haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida correspondiente a gastos efectivamente realizados.

CLAUSULA QUINTA. Ratificación

Todas las demás estipulaciones del COF N° 02/10 se mantienen sin cambios.

El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día 19 de diciembre de 2011.

Firman el presente Addendum:



Gonzalo Rodríguez Gigena
Por la República Oriental del Uruguay



Agustín Colombo Sierra
Por la Secretaría del MERCOSUR